

Informe Financiero

Proyecto de Ley que modifica los artículos 88 y 89 de la Ley N° 20.255, que establece Reforma Previsional

Mensaje N° 006-361

I Antecedentes.

1. El proyecto de ley perfecciona la Ley N° 20.255 en materias que dicen relación con la incorporación de los trabajadores independientes al Seguro Social contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.
2. En efecto, el proyecto de ley modifica el **artículo 88 de la Ley N° 20.255**, estableciendo que la obligación de cotizar para el seguro de la Ley N° 16.744 será anual y sobre la misma renta imponible por la que se cotiza para pensiones.
3. Además, se señala que el pago anual generará cobertura del seguro de la ley N° 16.744 a partir del mes de julio del año en que se deben pagar las cotizaciones anuales y hasta el 30 de junio del año siguiente, siempre que la renta imponible anual sea igual o superior al equivalente a doce ingresos mínimos mensuales, según el valor para los trabajadores mayores de 18 años y de hasta 65 años, que se encontrare vigente al 31 de diciembre del año calendario al que corresponden las rentas.

Si la renta imponible anual fuere inferior a doce ingresos mínimos mensuales, el número de meses con cobertura, a partir de julio, se determinará como el cociente entre la renta imponible anual y un ingreso mínimo mensual. Lo anterior significa que, por cada ingreso mínimo mensual que arroje dicha operación, el trabajador respectivo tendrá derecho a un mes de cobertura de la ley N° 16.744, a partir del mes de julio de cada año.

Considerando que la cobertura del seguro en análisis sólo se adquirirá a partir del mes de julio del año siguiente al que se perciben las rentas del artículo 42 N° 2 de la Ley de Impuesto a la Renta, y que el pago anual del seguro podría no generar el derecho a prestaciones por doce meses, el proyecto de ley establece que los trabajadores podrán adquirir la cobertura por los meses no cubiertos, cotizando de acuerdo con el régimen de los trabajadores independientes a que se refiere el artículo 89 de la ley N° 20.255. Asimismo, se dispone que las cotizaciones enteradas con este objetivo no se considerarán pagos provisionales, pues están orientadas a acceder a las prestaciones de la ley N° 16.744.

4. Asimismo, se estima necesario modificar el **artículo 89 de la Ley N° 20.255**, explicitándose la necesidad que los trabajadores independientes que coticen voluntariamente al seguro de la Ley N° 16.744, coticen mensualmente para pensiones y salud si desean afiliarse a dicho seguro y también se señala que estas cotizaciones se efectuarán sobre una renta mensual imponible, la que no podrá ser inferior al ingreso mínimo mensual ni superior al límite máximo imponible.
5. Por último, el proyecto de ley establece normas transitorias respecto de las distintas hipótesis que pueden presentarse respecto de las cotizaciones de los trabajadores independientes indicados en el artículo 89 del decreto ley N° 3.500, de 1980, que se hayan realizado con anterioridad a la vigencia a esta iniciativa.

En efecto, la cobertura del seguro de la ley N° 16.744 se otorgará conforme a las siguientes reglas durante los períodos que a continuación se señalan:

- a) El monto a pagar por concepto de cotizaciones a que se refiere el inciso sexto del artículo 88 de la ley N° 20.255 vigente con anterioridad a este cuerpo legal, correspondiente a la declaración del impuesto a la renta del año 2013, debidamente enterado, otorgará la cobertura del seguro de la ley N° 16.744, a partir del mes de julio del año 2013 o desde la fecha de entrada en vigencia de esta ley si ésta es posterior. Dicha cobertura se extenderá por el número de meses que se determine de acuerdo al inciso décimo, introducido por la presente ley al citado artículo 88;
- b) La cobertura señalada en el literal precedente no se extenderá en ningún caso más allá del mes de junio del año 2014, y
- c) En el evento que, por aplicación de la letra a) existan meses sin cobertura en el período comprendido entre julio del año 2013 o desde la fecha de entrada en vigencia de esta ley, si ella es posterior, y hasta el mes de junio del año 2014, el trabajador independiente a que se refiere este artículo podrá cotizar por dichos meses conforme al inciso duodécimo del artículo 88 de la ley N° 20.255, modificado por este cuerpo legal.

Las cotizaciones a que se refiere el inciso segundo del artículo 88 de la ley N° 20.255, enteradas mensualmente durante el año 2013 antes de la vigencia de esta ley, no se imputarán a las cotizaciones del seguro que esté obligado a pagar el trabajador por las rentas de ese año.

Además, se establece que a los trabajadores que realicen cotizaciones voluntarias para cubrir los meses sin cobertura del

seguro, no se les exigirá cotizar para el régimen de prestaciones de salud, hasta que no sea obligatoria esta cotización para este grupo, el año 2018.

II. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal.

El proyecto de ley presenta un **costo fiscal estimado de \$1.636.462 miles** asociado a las prestaciones del seguro de la Ley N° 16.744 a que tendrán acceso los trabajadores independientes que obtienen rentas del artículo 42 N° 2 de la Ley sobre impuesto a la renta a través del Instituto de Seguridad Laboral a partir del 1 de Julio del año 2013, de acuerdo con el siguiente detalle:

	Costo 5 meses (En M\$)
Bonificaciones de Salud	1.285.587
Subsidio por Accidentes del Trabajo	217.999
Desahucios e Indemnizaciones	13.854
Jubilaciones, Pensiones y Montepíos	119.022
Total	1.636.462

El gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley, durante el año 2013, se financiará con cargo al Presupuesto del Instituto de Seguridad Laboral y en lo que faltare con cargo a la Partida Presupuestaria Tesoro Público.




Guillermo Pattillo Álvarez
Director de Presupuestos (S)

Visación Subdirección de Presupuestos:



Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:

